

## REGLAMENTO DE PROGRAMAS UNIVERSITARIOS

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la experiencia de más de medio siglo en el desarrollo de las funciones de docencia, investigación y preservación y difusión de la cultura, la Universidad Autónoma Metropolitana asume, como una tarea ineludible, fortalecer las acciones que le permitan hacer frente, de manera integral, a los nuevos desafíos relacionados con su compromiso social, por lo que se crean los programas universitarios que sustituyen a los programas de investigación. Con los programas universitarios se espera potenciar la articulación, vinculación y difusión de las actividades académicas y administrativas, propias de su objeto y así contribuir de una mejor manera a la atención y solución de problemas y necesidades de algún sector, región o del país.

Para determinar el ámbito de aplicación de este Reglamento se consideraron las disposiciones legales que deben observarse, como son, fundamentalmente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, en el artículo 3, fracción V, regula como un derecho humano, la posibilidad de que todas las personas gocen de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, así como la Ley General de Educación Superior que, en los artículos 27 y 67, establece que las instituciones públicas de educación superior podrán realizar investigación e innovación científica, humanística y tecnológica en asociación con otras instituciones, centros públicos de investigación, sectores social y privado, de acuerdo con su normatividad interna, así como llevar a cabo acciones para incrementar sus recursos, lo que a su vez le debe permitir ampliar y diversificar sus fuentes de financiamiento

En armonía con estas normas legales y, a través de las Políticas Operacionales de Vinculación, se ha determinado que la vinculación es necesaria para el fortalecimiento de la docencia, investigación y preservación y difusión de la cultura; para contribuir a la atención de necesidades de alcance social pertinente y relevante, así como para diversificar las fuentes de ingresos y acrecentar el patrimonio institucional. En este sentido y dado que la vinculación es considerada como transversal a las funciones sustantivas de la Universidad, en este Reglamento ocupa un lugar estratégico en la atención de las necesidades o requerimientos que se presenten para ser atendidos mediante los programas universitarios.

Para ello y como la Institución cuenta con la experiencia, estructura, personal, así como con la capacidad y prestigio académico construido a lo largo de sus 50 años, se regulan las condiciones académicas y administrativas básicas para desarrollar programas universitarios con un enfoque planificado, colaborativo y con objetivos alineados a una temática determinada, o a la solución de problemáticas o desafíos específicos y relevantes. Por su importancia, y dado el carácter dinámico y cambiante de los desafíos que enfrenta la sociedad, los programas deben tener una temporalidad definida y sujetarse a evaluaciones periódicas para asegurar su pertinencia.

Para los efectos de este Reglamento, los desafíos deben entenderse como problemas complejos que pueden afectar a la sociedad y que, por tanto, tendrían que ser atendidos con las mayores capacidades académicas institucionales, con perspectiva multidisciplinaria y con soluciones innovadoras.

Los programas universitarios solo podrán crearse a partir de la emisión de convocatorias dirigidas a la comunidad universitaria, mismas que especificarán las problemáticas o desafíos en los cuales se deben centrar los esfuerzos institucionales para desarrollarlos o atenderlos, y las propuestas de programas que se presenten deberán ser dictaminadas, académica y administrativamente, por una comisión de evaluación adecuada para ese fin. Una vez determinada la viabilidad se dará paso a la formalización del programa universitario mediante el instrumento institucional que mejor responda a su naturaleza o características, lo que puede concretarse en un acuerdo, contrato, convenio o estatuto, entre otros.

Por principio, estos programas deben ser flexibles para permitir la adaptación a las características, naturaleza o necesidades que deban atenderse y tendrían que ser desarrollados con las capacidades institucionales; es decir, por el personal académico, además del administrativo, alumnado o personas egresadas o externas, cuyo perfil académico o profesional guarde correspondencia con las tareas que se realizarán según el objeto del programa de que se trate.

Como también se espera que con los programas universitarios la Universidad fortalezca sus capacidades académicas y administrativas, optimice sus recursos y reafirme el compromiso que tiene con la sociedad, cada persona que participe en los programas universitarios y las jefaturas respectivas, serán las responsables de cuidar que no se afecten las actividades para las que se encuentren contratadas, que no se presente algún conflicto de intereses o de compromiso, y que se cumplan los principios y valores éticos que deben observarse en cada caso.

El conflicto de intereses se presenta cuando las personas que participen en los programas universitarios mantengan un vínculo familiar directo o indirecto con las demás integrantes, o cualquier otro que les pudiese representar algún beneficio personal. El conflicto de compromiso se configura cuando el personal participante en dichos programas realice actividades ajenas al interés de la Universidad, sean remuneradas o no, que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones contratadas; así como el aprovechamiento de los demás recursos institucionales, como es la infraestructura y el equipamiento.

(Aprobado por el Colegio Académico en la Sesión No. 571, celebrada el 17 de noviembre de 2025)

## CAPÍTULO I

### Ámbito de validez y generalidades

#### ARTÍCULO 1

Este Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones académicas y administrativas para la formulación, presentación, creación, desarrollo, evaluación, modificación, o supresión de programas universitarios.

#### ARTÍCULO 2

Programas universitarios son los mecanismos que podrán crearse para desarrollar determinada temática o para atender problemáticas o desafíos específicos y relevantes, con el consecuente impulso al fortalecimiento e integración de las actividades sustantivas que se desarrollan principalmente en las áreas académicas, así como a las modalidades de vinculación que se procurará mantener con el entorno y con los sectores social, público o privado, mismas que deben responder a los requerimientos de cada programa.

#### ARTÍCULO 3

Los programas universitarios deberán desarrollarse, fundamentalmente, por el personal académico y alumnado de la Universidad.

El personal académico que participe en los programas universitarios será, preferentemente, de diferentes áreas académicas y de al menos dos unidades universitarias.

#### **ARTÍCULO 4**

El personal que participe en los programas universitarios deberá continuar en el desempeño de las actividades y cargas académicas o administrativas para las que se encuentre contratado, por lo que será responsabilidad del propio personal y de las jefaturas respectivas cuidar que estas actividades y cargas no se afecten, y que no se presente algún conflicto de intereses o de compromiso.

#### **ARTÍCULO 5**

Las personas que participen en los programas universitarios se responsabilizarán de que al desarrollarlos se preserve la integridad académica y los principios éticos, así como de cuidar que las actividades a realizar se apeguen a la normatividad institucional y nacional, y a las buenas prácticas internacionales.

### **CAPÍTULO II**

#### **Formulación y desarrollo**

#### **ARTÍCULO 6**

En la formulación y desarrollo de cada programa universitario se deberá considerar el cumplimiento de los objetivos siguientes:

- I Atender problemáticas específicas y relevantes a los distintos ámbitos del conocimiento, y contribuir a la atención y solución de necesidades que se consideren prioritarias para la Institución o para la sociedad.
- II Articular las funciones sustantivas de la Universidad con la vinculación, a través de estrategias que favorezcan la formación integral del alumnado, el avance del conocimiento y su impacto en la sociedad.
- III Impulsar soluciones innovadoras y de alto impacto social, económico, ambiental o cultural, para lo cual se desarrollarán actividades y servicios académicos que tengan como base el conocimiento y el trabajo colectivo.
- IV Generar, aplicar o transferir conocimientos pertinentes y de calidad, a partir de enfoques inter y transdisciplinarios, que respondan a las necesidades y problemáticas sociales, ambientales, científicas, tecnológicas o culturales.
- V Fomentar la articulación de las capacidades institucionales al incorporar al personal y al alumnado en procesos de investigación aplicada, de reflexión teórica, de participación social y de solución de problemas que afectan a la población.
- VI Enriquecer la vida académica a través de espacios institucionales que faciliten la colaboración universitaria, la convergencia de saberes y la institucionalización de actividades y servicios.
- VII Fortalecer la vinculación con el entorno y con los sectores social, público o privado, mediante el diseño de estrategias colaborativas y servicios para incidir en el progreso de la realidad local, nacional e internacional.
- VIII Ampliar y diversificar las fuentes de ingresos para asegurar la operación de los programas, extender sus alcances y beneficios, así como el fortalecimiento de las actividades universitarias y la generación de resultados.
- IX Demostrar las capacidades institucionales para atender, oportuna y ágilmente, desafíos y contingencias en los ámbitos local, nacional e internacional y, de esta manera, posicionar el liderazgo de la Universidad en la generación de soluciones.

#### **ARTÍCULO 7**

Las propuestas de programas universitarios deberán indicar, al menos:

- I El nombre del programa;
- II La justificación en términos de la pertinencia académica, relevancia y oportunidad del programa;
- III La persona responsable del programa, que deberá ser integrante del personal académico de tiempo completo e indeterminado, con perfil idóneo a la temática o problemática que se pretenda atender, y acorde con las funciones que desarrolla en la Universidad;
- IV El personal académico de tiempo completo e indeterminado que podrá conformar el comité académico;
- V Las personas que participarán en el programa, con la indicación de las actividades que desarrollarán o en las que colaborarán. Para ello se considerará, preferentemente, al personal académico de carrera por tiempo indeterminado, al alumnado y a las personas egresadas;
- VI Los objetivos y las metas, con el plazo previsto para cumplirlas, que no podrá ser mayor a cinco años;
- VII Los resultados que se espera producir en relación con las metas y los plazos programados;
- VIII El cronograma con las acciones o actividades concretas requeridas para desarrollar el programa;
- IX Los aportes del programa a las funciones sustantivas de la Universidad;
- X La relación con los objetivos institucionales o los problemas sociales específicos, los potenciales actores o sectores beneficiados o atendidos, así como los servicios que se ofrecerán, en su caso;
- XI Los planes, programas o proyectos con los que podría vincularse;
- XII Las principales metodologías, técnicas e instrumentos requeridos para el desarrollo del programa;
- XIII Los recursos humanos, materiales y financieros, así como la infraestructura disponible para garantizar el inicio de la operación del programa;
- XIV El presupuesto necesario para el cumplimiento de los objetivos y metas, con la generación de los resultados por año.  
En este presupuesto deben considerarse las contribuciones económicas y no económicas de la Universidad, así como la posibilidad de atraer contribuciones concurrentes de los sectores social, público o privado, y el cobro de los servicios que se ofrecerán, en su caso, y
- XV Las actividades para realizar la difusión, divulgación y comunicación de los trabajos y resultados del programa.

#### **ARTÍCULO 8**

Las propuestas de programas universitarios se deberán formular y presentar conforme a lo establecido en las convocatorias que emita la persona titular de la Rectoría General.

#### **ARTÍCULO 9**

La persona titular de la Rectoría General, previo a la emisión de cada convocatoria consultará con las rectorías de unidad, las problemáticas o desafíos que se consideren prioritarios y que podrían desarrollarse o atenderse con la creación de un programa universitario, así como la disponibilidad presupuestaria con la que se le apoyaría.

El personal académico podrá presentar, a la persona titular de la Rectoría General, propuestas adicionales para desarrollar temáticas o atender problemáticas o desafíos diferentes, siempre que se justifique su pertinencia y se ajuste a los plazos y demás condiciones establecidas en la convocatoria.

#### **ARTÍCULO 10**

Las convocatorias especificarán al menos lo siguiente:

- I Las problemáticas o desafíos que se consideren prioritarios por desarrollar o atender;
- II Los requisitos que se deberán cumplir;
- III La documentación que deberá presentarse, con la opinión de la propuesta de programa universitario que deberán emitir las personas titulares de las direcciones de división y de las jefaturas de departamento respectivas, misma que tendrá que ser positiva;
- IV El calendario con los plazos que deberán atenderse, y
- V El apoyo presupuestal con las acciones que deberán emprenderse para operar el programa, en su caso.

#### **ARTÍCULO 11**

La persona titular de la Rectoría General, dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de las propuestas de programas universitarios, instalará una comisión de evaluación adecuada para ese fin con, al menos, cinco personas integrantes del profesorado, titulares de tiempo completo e indeterminado.

Esta comisión, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de su instalación, deberá emitir el dictamen sobre la pertinencia de las propuestas y presentarlo a la persona titular de la Rectoría General.

#### **ARTÍCULO 12**

Cada propuesta de programa universitario y el dictamen respectivo, serán valorados por las personas titulares de la Rectoría General y de las rectorías de unidad.

De considerarse viable presupuestalmente, en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de que la comisión de evaluación entregue el dictamen, se creará el programa a través del instrumento institucional que responda a sus características y necesidades.

#### **ARTÍCULO 13**

La persona titular de la Rectoría General, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles a partir de la creación del programa universitario, implementará las acciones y medidas académicas, administrativas y presupuestarias necesarias para iniciar con su desarrollo.

#### **ARTÍCULO 14**

Una vez creado el programa universitario, la persona titular de la Rectoría General conformará el comité académico con, al menos, cuatro integrantes del programa y la persona responsable del mismo.

#### **ARTÍCULO 15**

Corresponde al comité académico:

- I Planear, organizar y conducir las actividades del programa universitario;
- II Promover ante los sectores social, público o privado, las actividades que se desarrollan o sean susceptibles de realizarse en el programa universitario;
- III Coadyuvar en la atención de los problemas que surjan con motivo del desarrollo de las actividades;
- IV Presentar un informe anual a la persona titular de la Rectoría General sobre el funcionamiento, avances y resultados de las actividades desarrolladas, y
- V Planear y ejecutar actividades de difusión, divulgación y comunicación.

#### **ARTÍCULO 16**

El funcionamiento del comité académico se sujetará a lo siguiente:

- I Las reuniones se convocarán y presidirán por la persona responsable del programa universitario.
- II Las reuniones se desarrollarán en las modalidades presencial o remota, con la asistencia de, al menos, la mitad de sus integrantes.
- III Las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría de las personas presentes en la reunión.  
En caso de empate, la persona responsable del programa tendrá el voto de calidad.
- IV Las personas integrantes serán sustituidas cuando dejen de asistir, durante un año, a tres reuniones consecutivas o a cuatro no consecutivas.  
En estos casos la persona titular de la Rectoría General nombrará a otra integrante.

#### **ARTÍCULO 17**

Corresponde a la persona responsable del programa universitario:

- I Resolver, previa opinión del comité académico, los problemas que surjan con motivo del desarrollo de las actividades;
- II Proponer a la persona titular de la Rectoría General, previa consulta al comité académico, el proyecto anual del presupuesto requerido para el funcionamiento del programa universitario;
- III Administrar los recursos asignados y generados;
- IV Proponer, al comité académico, un informe anual de las actividades del programa universitario, y
- V Las demás que le solicite la titular de la Rectoría General o el comité académico.

### **CAPÍTULO III**

#### **Evaluación, modificación o supresión**

#### **ARTÍCULO 18**

Corresponde a la comisión de evaluación:

- I Emitir el dictamen sobre la pertinencia de crear los programas universitarios, para lo cual podrá asesorarse de las personas especialistas que estime pertinentes.
- II Recibir y revisar los informes anuales de actividades de los programas universitarios.

- III Evaluar anualmente de manera integral las actividades realizadas en cada programa universitario, para ello considerará, al menos:
- a) La pertinencia académica, relevancia y oportunidad del programa;
  - b) El impacto social y la eficiencia de la operación del programa;
  - c) Los aportes que el programa ha realizado a las funciones sustantivas;
  - d) El cumplimiento de los objetivos y metas;
  - e) Los resultados logrados;
  - f) Los actores o sectores beneficiados o atendidos, así como los servicios ofrecidos;
  - g) Las propuestas para mejorar el funcionamiento del programa, y
  - h) La valoración para decidir la modificación o la supresión del programa.

El resultado se indicará en un dictamen que deberá presentarse a la persona titular de la Rectoría General, quien a su vez informará lo conducente al Colegio Académico.

#### **ARTÍCULO 19**

A partir de los dictámenes que presente la comisión de evaluación, la persona titular de la Rectoría General, previa opinión de las rectorías de unidad, podrá modificar o prorrogar los programas universitarios cuando:

- I Las actividades, los resultados o las modalidades de vinculación lo ameriten, o
- II El plazo establecido para cumplir sus metas sea menor a cinco años y lo solicite el comité académico. En este caso, la prórroga podrá ser hasta por un año más, sin exceder el tiempo previsto en el artículo 7, fracción VI.

Para ello, se requerirá del cumplimiento de requisitos y documentos establecidos en la convocatoria, y se podrá modificar el instrumento institucional de creación, según las características y necesidades del programa.

#### **ARTÍCULO 20**

A partir de los dictámenes que presente la comisión de evaluación, la persona titular de la Rectoría General, previa opinión de las rectorías de unidad, podrá suprimir los programas universitarios cuando:

- I Concluyan las actividades programadas antes del plazo establecido;
- II No sea posible su continuación, sin menoscabo del cumplimiento de otras actividades previamente organizadas o aprobadas, mismas que deberán desarrollarse en los términos establecidos, o
- III Lo solicite el comité académico del programa por la necesidad de transformar el instrumento institucional con el que se creó.

#### **ARTÍCULO 21**

En caso de que el programa universitario concluya su vigencia o haya cumplido con los objetivos y subsista la necesidad de desarrollar temáticas o de atender problemáticas o desafíos similares a los que motivaron su creación, el comité académico podrá proponer, a la persona titular de la Rectoría General, un nuevo programa en términos del artículo 9.

### **TRANSITORIOS**

#### **PRIMERO**

El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

#### **SEGUNDO**

Se abroga el Reglamento de Programas de Investigación y las disposiciones que se opongan a este Reglamento.